

	PAGINA		PAGINA
blica en concreto de las instalaciones eléctricas que se dían.	19681	Resolución de la Diputación Provincial de Teruel referente a la oposición para proveer en propiedad tres plazas de Auxiliares administrativos.	19673
MINISTERIO DE COMERCIO			
Orden de 17 de octubre de 1972 sobre concesión de instalación de un parque de cultivo de ostras y amejas.	19692	Resolución de la Diputación Provincial de Zaragoza por la que se hace público la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.	19674
Orden de 28 de octubre de 1972 por la que se prorroga nuevamente el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Fernández Hermanos, S. A.», de Logroño.	19682	Resolución de la Diputación Foral de Alava referente al concurso para cubrir dos plazas en propiedad de Ayudantes de Obras Públicas.	19674
Orden de 2 de noviembre de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	19655	Resolución del Ayuntamiento de Figueras referente a la oposición para cubrir una plaza de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa.	19674
ADMINISTRACION LOCAL			
Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se transcribe la composición del Tribunal que habrá de fallar el concurso libre para la provisión de 36 plazas de Profesores en sus distintas disciplinas de la Escuela de Trabajo de esta Corporación.	19672	Resolución del Ayuntamiento de Granada referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Profesor de la Banda de Música de esta Corporación.	19674
Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se transcribe la relación de concursantes admitidos y excluidos al concurso libre de méritos para la provisión de la plaza de Director del Servicio General de Bibliotecas de la misma.	19672	Resolución del Ayuntamiento de Oviedo referente al concurso-examen para provisión de dos plazas de Suboficiales de la Policía Municipal.	19674
Resolución de la Diputación Provincial de Soria referente a la provisión de la plaza de Gerente del Hospital General.	19673	Resolución del Ayuntamiento de Oviedo referente al concurso para proveer la plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.	19674
Resolución de la Diputación Provincial de Teruel referente al concurso para la provisión en propiedad de dos plazas de Ayudante de la Sección de Vías y Obras Provinciales.	19673	Resolución del Ayuntamiento de San Fernando referente al concurso para la provisión de una plaza de Oficial-Jefe de la Policía Municipal de esta Corporación.	19674
Resolución de la Diputación Provincial de Teruel referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Farmacéutico de la Beneficencia Provincial.	19673	Resolución del Ayuntamiento de San Sebastian referente al concurso para proveer en propiedad la plaza de Viceoficial Mayor de esta Corporación.	19675
		Resolución del Ayuntamiento de Valencia referente a la oposición libre para proveer las plazas vacantes de la Orquesta Municipal.	19675
		Resolución del Ayuntamiento de Valencia referente al concurso restringido de méritos para proveer la plaza de Vicedecano del Cuerpo Municipal de Beneficencia y Sanidad.	19675
		Resolución del Ayuntamiento de Valencia referente al concurso restringido de méritos para proveer una plaza de Médico, Jefe de Servicios.	19675

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2984/1972, de 2 de noviembre, por el que se establece la obligación de consignar en toda clase de libros y folletos el número ISBN.

La creciente producción bibliográfica y la complejidad de los problemas editoriales obligan a establecer sistemas estadísticos perfeccionados, tanto por la exigencia de una información rápida y exacta como por la conveniencia de los propios editores, al facilitarles el estudio de mercados y la imprescindible mecanización de sus medios de comprobación de existencias y tiradas.

De ahí la necesidad, universalmente sentida, de identificar cada libro mediante el establecimiento de un código numérico que permita su tratamiento por computadoras, y que ha determinado la creación, con carácter internacional, del llamado «I. S. B. N.» (International Standard Book Number), hoy utilizado en la producción editorial de la mayor parte de los países y cuya aplicación en España viene requerida por las razones antedichas y por la obligada colaboración con los servicios informativos bibliográficos de todo el mundo.

La implantación del nuevo sistema ha de hacerse compatible con el actualmente regulado en materia de Depósito Legal, ya que el ISBN es un elemento de identificación con fines exclusivamente estadísticos y aplicable sólo a determinadas obras impresas, por lo cual no puede sustituir al número de Depósito

Legal, que abarca toda la producción impresa y cuyo sistema ha demostrado su eficacia.

Al mismo tiempo, para conseguir una mayor efectividad en las posibilidades de aprovechamiento de los libros y folletos con la consiguiente agilidad en la redacción de la bibliografía española, es necesaria cierta modificación en algunos aspectos reguladores del funcionamiento del servicio del Instituto Bibliográfico Hispánico, en especial en lo que se refiere al número de ejemplares objeto de Depósito Legal, que la experiencia demuestra insuficiente para dar una información bibliográfica con la rapidez y puntualidad que la difusión del libro requieren.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia e Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Toda clase de libros y folletos, incluyéndose en este concepto las separatas, llevará impreso, además del número y siglas correspondientes al Depósito Legal, el número ISBN (International Standard Book Number).

Artículo segundo.—Sin perjuicio de la obligación de imprimir número y siglas de Depósito Legal, quedan exentas de la atribución y constancia del ISBN las siguientes publicaciones: mapas y planos, partituras musicales, hojas sueltas no coleccionadas, carteles, grabados, postales y otros desplegados, las

publicaciones periódicas, salvo los anuarios, los discos gramofónicos y las cintas magnetofónicas.

Artículo tercero.—Igualmente quedan exentas del ISBN, aun- que no del Depósito Legal, las obras que se publiquen utilizando medios distintos a los clásicos de la impresión gráfica y las memorias de actividades de corporaciones públicas y privadas y obras de información temporal que, a juicio del Instituto Nacional del Libro Español, carezcan de interés permanente.

Artículo cuarto.—Uno. La asignación del ISBN corresponde al Instituto Nacional del Libro Español, a solicitud de los editores en cada caso, y la del Depósito Legal, al Instituto Bibliográfico Hispánico, a través de sus Oficinas Provinciales de Depósito Legal.

Dos. En las obras indicadas en el artículo primero, cuando se solicite la asignación de número para el Depósito Legal, serán condiciones indispensables la indicación del ISBN correspondiente o la exención determinada por el Instituto Nacional del Libro Español.

Artículo quinto.—Los editores facilitarán a los impresores tanto el número ISBN como el nombre completo del autor que corresponda a cada obra.

Artículo sexto.—Uno. Los impresores quedan obligados a hacer constar el número ISBN y los datos completos del autor, tanto en el escrito de solicitud de número de Depósito Legal como en la declaración definitiva que se adjunta a la obra en el momento de su entrega en las Oficinas de Depósito Legal.

Dos. En los casos de exención previstos en el artículo tercero, los impresores acompañarán documento justificativo de exención expedido por el Instituto Nacional del Libro Español.

Artículo séptimo.—El Instituto Nacional del Libro Español como el Instituto Bibliográfico Hispánico, de común acuerdo, establecerán las bases para una mutua información con la periodicidad que se determine por ambos organismos.

Artículo octavo.—Uno. En las facturas de exportación será obligatoria la constancia del ISBN correspondiente a cada uno de los títulos o de las obras que se envíen al extranjero.

Dos. No será autorizada la exportación ni venta de ningún impreso unitario sin que previamente haya quedado justificada la entrega de los ejemplares reglamentarios por Depósito Legal, alcanzando la responsabilidad a este respecto no sólo a impresores o editores, sino también a distribuidores y libreros.

Artículo noveno. Tanto el número de Depósito Legal como el del ISBN figurarán en la misma hoja de impresión, debiendo consignarse en el reverso de la portada o de la anteportada de la obra, sin cuyo requisito no será admitida al Depósito Legal.

Artículo décimo.—Uno. Los impresores entregarán en las Oficinas del Depósito Legal cinco ejemplares de cada uno de los libros o folletos impresos en sus talleres.

Dos. En cuanto a los restantes impresos, sigue en vigor lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior del Instituto Bibliográfico Hispánico sobre el número de ejemplares a depositar.

Artículo undécimo.—El Instituto Bibliográfico Hispánico adoptará las medidas oportunas para que el ISBN (International Standard Book Number) figure en los documentos bibliográficos que sirven de base para la elaboración de la bibliografía nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se modifica el régimen de precios aplicable a determinados productos alimenticios.

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regulaba la política de Salarios, Rentas no Salariales y Precios, se aplicaron las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 10 de febrero y 9 de junio de 1970 por las que se clasificaban los distintos bienes y servicios en los Regímenes de Precios previstos en la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1968.

La evolución alcista de los precios registrada durante los últimos meses, y en particular por lo que se refiere a determinados productos alimenticios, hace necesario un mayor control y vigilancia sobre el proceso de determinación de los precios de dichos productos. A tal fin, las recientes medidas de regulación de márgenes comerciales necesitan ser complementadas con una modificación del régimen a que están sometidos los precios de estos artículos.

Así, pues, a propuesta de la Subcomisión de Precios de la Comisión de Rentas y Precios, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1972, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los precios de los artículos alimenticios incluidos en el anexo a esta Orden quedan sometidos al régimen de precios máximos, por un periodo de seis meses, con excepción del grupo de carnes, que lo será hasta el 15 de enero de 1973.

Art. 2.º Quedan en suspenso las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 9 de junio de 1970 y 15 de junio de 1972 en cuanto se opongan a la presente y durante los plazos a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Comercio para dictar las disposiciones complementarias de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.

CARRERO

EXCMOS. SEÑORES ...

ANEXO I

Relación de productos alimenticios que se incluyen en el régimen de precios máximos

Carnes

Carnes frescas de ajojo (1).
Carnes frescas de vacuno menor (1).
Carnes frescas de vacuno mayor (1).
Carnes frescas de cordero (1).
Carnes frescas de cerdo (1).
Carne de pollo.

Pescados:

Boquerón o anchoa.
Besugo.
Jurel o chicharro.
Merluza.
Pescadilla.
Sardinias.
Lubina.

Frutas:

Manzanas.
Naranjas.
Peras.
Plátanos.
Uvas.

Hortícolas:

Acelgas.
Alcachofas.
Cebollas.
Cebollinos.
Judías verdes.
Lechugas.
Patatas.
Repollitos.
Tomates.

Observaciones:

(1) En los subgrupos de carnes se considerarán las distintas clases de canales, y para cada una de ellas, el despiece anatómico.

(2) En todos los subgrupos y productos relacionados se tendrán en cuenta las variedades, calidades y especificaciones que permitan la más exacta definición de su naturaleza.